

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°180-2022-AL-MPC

Cañete, 22 de agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N°1395-2022-FIG-GODUR-MPC, de fecha 12 de julio de 2022, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N°339-2022-GAJ-MPC, de fecha 04 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°237-2022-GM-MPC, de fecha 15 de agosto de 2022, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, con Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS, se crea el Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, en sus respectivas localidades;

Que, con Resolución Ministerial N° 024-2022-MIDIS, de fecha 04 de febrero de 2022, se aprueba las Bases de la Sexta Edición del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, cuyo objetivo es promover que las municipalidades brinden servicios públicos de calidad, articulados y orientados a resultados, permitiendo mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y exclusión, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017/VIVIENDA, se establecieron las disposiciones y procedimientos para regular el servicio de saneamiento tanto en el ámbito urbano y rural;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, en el artículo 1° señala que, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, señala que las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente ley, su reglamento y las normas sectoriales;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, respecto a la Prestación de los Servicios de Saneamiento en el ámbito rural, precisa en sus numerales: 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2. La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. 14.4. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda;

Que, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, en su numeral 15.1, señala que son prestadores de servicios de saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) Unidades de Gestión Municipal; c) Operadores Especializados; y, d) Organizaciones Comunales;

Que, el Artículo 10° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2017/VIVIENDA, respecto a las Funciones de los Gobiernos Locales, señala en el numeral 10.2 que, en el ámbito rural, corresponde a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 20° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2017/VIVIENDA, preceptúa que las Organizaciones Comunales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; para lo cual adoptan la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la Sunass;

Que, el Artículo 111° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2017/VIVIENDA, sobre la Autorización y Registro de las Organizaciones Comunales detalla en sus numerales: 111.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. 111.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción. 111.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: 1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo. 2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto. 3. Copia simple del Libro padrón de asociados. 4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia. 111.4. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro. 111.5. La municipalidad envía al Ente Rector dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de expedida o actualizada, copia fedateada de la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, bajo responsabilidad. 111.6. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una Organización Comunal;

Que, el Artículo 112° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2017/VIVIENDA, precisa que adicionalmente a lo establecido en el Artículo 46° de la Ley Marco, las Organizaciones Comunales tienen las obligaciones siguientes: 1. Solicitar la autorización y registro ante la municipalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del presente Reglamento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, se aprueba los Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales;

Que, el Artículo 4° numeral 4.4 de la resolución antes señalada, indica que son requisitos para la inscripción, reconocimiento y registro de las Organizaciones Comunales en el Registro de Organizaciones Comunales lo siguiente: 4.4.1 Copia simple del Acta de Constitución de la Organización Comunal, de aprobación del Estatuto en Asamblea General, de elección del Consejo Directivo y Fiscal, así como cualquier otro órgano administrativo, según modelo de Acta aprobado por el sector. 4.4.2 Copia Simple del Documento Nacional de Identidad del Presidente del Consejo Directivo de la Organización Comunal;

Que, el Artículo 5° numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, señala que para la Inscripción, reconocimiento y registro de Organizaciones Comunales: 5.1.1 Las organizaciones comunales presentan una solicitud (Modelo 1), suscrita por el Presidente de su Consejo Directivo adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4, ante la Mesa de Partes de la municipalidad competente. 5.1.2 La municipalidad competente verifica el cumplimiento de los requisitos antes indicados. En caso se verifique su cumplimiento, se procede con lo establecido en el numeral 5.1.4. En caso se verifique su incumplimiento, se notifica las observaciones a la organización comunal, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para su subsanación. 5.1.3 Transcurrido el plazo antes señalado sin que subsanen las observaciones, la solicitud se considera como no presentada, pudiendo la organización comunal iniciar el trámite de una nueva solicitud. 5.1.4 Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la organización comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía (Modelo 2), y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales. 5.1.5 La municipalidad competente expide la Constancia de inscripción de la organización comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales (Modelo 3), y la entrega al Presidente del Consejo Directivo de la organización comunal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipaquete.gob.pe

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, son responsables de adecuar a los prestadores de los servicios de saneamiento de su jurisdicción, respecto a la constitución como prestador, al ámbito de responsabilidad y demás obligaciones, teniendo en cuenta la política de integración, cuando adviertan que los mismos no se encuentran acorde con las disposiciones establecidas en la Ley marco y su Reglamento;

Que, con Informe N°1395-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 12 de julio de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita reconocimiento de la JASS del Centro Poblado Montejaato, mediante Resolución de Alcaldía, para el cumplimiento del sello municipal 2022, al aplicativo SUNASS - ATM de las Organizaciones Comunes prestadoras de servicio de agua y saneamiento de los AA. HH, Anexos, Centros Poblados u otros;

Que, mediante Informe N°312-2022-SGPC-GDSYH-MPC, de fecha 20 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, menciona que dicha Sub Gerencia solo registra en el Registro Único de Organizaciones Sociales -RUOS, requiriendo se derive para emitir opinión legal si es viable o no el reconocimiento;

Que, con Informe Legal N°339-2022-GAJ-MPC, de fecha 04 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala "Que, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, proceda a la evaluación documentaria con concordancia con las normativas desarrolladas en el análisis del presente informe y de obtener un resultado favorable, elévese al Superior de Despacho para la expedición de la Resolución de Alcaldía y el registro de Organizaciones Comunes, debiendo ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento de Decreto Legislativo N°1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento, aprobado por Decreto N°019-2017/VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del D.L. N°1280, aprobado por Decreto Supremo N°005-2022-VIVIENDA y "Lineamiento para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunes constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales", aprobado por la Resolución Ministerial N°337-2016-VIVIENDA";

Que, mediante Escrito S/N, de fecha de recepción 08 de agosto de 2022, la Sra. Victoria Martínez Mayta - Presidenta del Comité Electoral y/o JASS del Centro Poblado Rural de Montejaato del Distrito de San Vicente de Cañete, solicita el Registro de Organización Comunal";

Que, mediante Informe N°1655-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 15 de agosto de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, concluye "Que, habiendo realizado la evaluación técnica del expediente y siguiendo las recomendaciones vertidas mediante Informe Legal N°339-2022-GAJ-MPC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se brinda Conformidad técnica, a la solicitud de inscripción de JASS del Centro Poblado Montejaato, por lo que solicita aprobación mediante Resolución de Alcaldía (...);

Que, mediante Informe N°237-2022-GM-MPC, de fecha 15 de agosto de 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, eleva los actuados, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutorio, con el fin de Reconocer a la Organización Comunal y Concejo Directivo de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" - (JASS) del Centro Poblado Rural Montejaato;

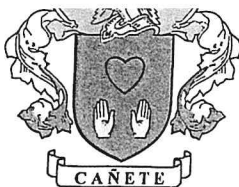
Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a la Organización Comunal denominado "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) del Centro Poblado Rural Montejaato del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento de Agua en dicho Centro poblado.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como miembros del Consejo Directivo de la JASS, por dos (02) años, del 15/02/2022 hasta el 15/02/2024 a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE/A	VICTORIA MARTINEZ MAYTA	15421915
VICEPRESIDENTE/A	LESLY GERALDINE SICHA MARTINEZ	70079544



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecanete.gob.pe

SECRETARIO/A	MARTA CAMA CALDERON	15420862
TESORERO/A	ROSA ESTHER VILLALOBOS SUAREZ	46963284
VOCAL 1	SUSI GUILIANA AYLLON SANCHEZ	42860094

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER como el/la Fiscal de la JASS, por tres (3) años, del 15/02/2022 hasta el 15/02/2025 a:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
EL/LA FISCAL	MARIA ESMERALDA CASTILLA MENESES	15357641

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, realice el registro de la Organización Comunal, en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad Provincial de Cañete y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Montejato, la presente resolución de alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 7°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.municipalidaddecanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEBASTIÁN CONSTANTINO CAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL